

Potrero de los Funes, 26 de junio de 2020-

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 59, y el Decreto N° 17; y

CONSIDERANDO:

Que la Sanción Legislativa N° 59 dispuso la implementación de la Habilitación Social Simplificada;

Que a los fines de su implementación y puesta en práctica es necesario proceder a su reglamentación;

Que a sus efectos resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo determine;

Por ello, en uso de sus atribuciones

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES
DECRETA**

Art. 1°.- Reglamentar la Sanción Legislativa N° 59 de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto. -

Art. 2°.- La Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, a través de la Dirección de Comercio, será el órgano de aplicación y de control de la actividad desarrollada bajo la modalidad establecida en la ordenanza creada al efecto. -

Art. 3°.- Para adherir y permanecer en el régimen de la Habilitación Social Simplificada, el solicitante que reúna las calidades dispuestas por el Art. 3° de la Sanción Legislativa n° 59, deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- Copia del D.N.I;
- Declaración Jurada de Adhesión a la Habilitación Social Simplificada
- Copia de la Libreta Sanitaria vigente emitida por la Municipalidad de Potrero de los Funes;
- Informe de Aprobación de Seguridad e Higiene;
- Informe de Aprobación Bromatológico.

La enumeración precedente no es taxativa.

La autoridad de aplicación podrá, mediante resolución fundada, solicitar otros requisitos conforme al tipo de actividad.

En cuanto a los informes que dependen del accionar del Municipio, deberán ser evacuados dentro de las 48 horas de ser recibida la correspondiente solicitud.-

- Art. 4°.- Unidad de explotación y actividad económica. Concepto: A los fines de la Habilitación Social Simplificada se entiende por:
- a) Unidad de explotación: espacio físico donde se desarrolle la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen de Habilitación Comercial Social.
 - b) Actividad económica: las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él, con carácter complementario, accesorio o afín.
- Art. 5°.- No se consideraran para el desarrollo local actividades como:
- Venta de productos por catálogo;
 - Venta de quiniela;
 - Venta de autopartes nuevas o usadas;
 - Servicio de taxi o remises;
 - Cuidado de vehículos en la vía pública;
 - Venta ambulante;
 - Cualquier actividad ajena a los objetivos del desarrollo autogestivo.
- Art. 6°.- Se establece la exención del pago de tasa a la Habilitación Social Simplificada y vigencia de la misma por el plazo de tres (3) meses, a partir de su fecha de otorgamiento.-
- Art. 7°.- A los efectos del control y evolución de los trabajadores independientes beneficiados con la Habilitación Social Simplificada, se procederá a la creación de un “Registro de Habilitaciones Sociales Simplificadas”. -
- Art. 8°.- La adhesión a la Habilitación Social Simplificada será resuelta por la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional del Municipio, dentro del término de 15 (quince) días a partir de la fecha de solicitud de inscripción de los mismos en el referido “Registro”. -
- Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional del Municipio, la Sra. Claudia Valeria Carranza. -
- Art. 15°.- Notificar, publicar, comunicar y oportunamente archivar. -